



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                             |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION                                                                              |
| RADICADO   | 23-162-31-03-002-2021-00018-00                                                                              |
| DEMANDANTE | CARLOS ENRIQUE MONTIEL COCHERO                                                                              |
| DEMANDADO  | -. OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA - -<br>ÁLVARO ENRIQUE PARRA CORTÉS -. LACTEOS SAN<br>JOSÉ DEL FRAGUA S.A.S |
| ASUNTO     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO                                                                                   |

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, donde se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 29 de marzo 2023 reiterado el día 15 de septiembre de 2023, solicita al despacho se libre mandamiento de pago por los conceptos reconocidos en la sentencia de fecha 09 de septiembre de 2022 modificada por el Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral mediante providencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), igualmente solicita el decreto de medidas cautelares.

De lo anterior el despacho considera que es procedente la solicitud con fundamento en el artículo 100 del CPL, por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos reconocidos dentro del asunto ordinario laboral mediante sentencia de primera instancia así:

(...)

**TERCERO:** Como consecuencia se reconocen los siguientes derechos al demandante

**Cesantías: 2.711.273**  
**Intereses a las cesantías: 284.066**  
**Prima de servicios: 2.711.273**  
**Vacaciones: 1.355.636**

Dichas sumas deberán ser indexados con el IPC.

**CUARTO: CONDENAR a ALVARO ENRIQUE PARRA CORTES y solidariamente a LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA SAS** a pagar por concepto de sanción moratoria del art. 65 del CST la suma de \$29.206,00 diarios desde el 21 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo su pago. Y por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 los siguientes:

| Periodo                  | Salario | Número de días | valor     |
|--------------------------|---------|----------------|-----------|
| 1 -04-2014 al 14 - 02-15 | 616000  | 300            | 6.160.000 |
| 15-02-15 al 14 -02-1     | 644350  | 365            | 7.839.592 |

|                        |         |     |           |  |
|------------------------|---------|-----|-----------|--|
| 15-02-16 al 14-02-2017 | 689.455 | 365 | 8.388.369 |  |
| 15-02-17 al 14-02-2018 | 737.717 | 365 | 8.975.554 |  |
| 15-02-18 al 14-02-19   | 781.242 | 365 | 9.505.111 |  |
| 15-02-19 al 14-02-2020 | 828.116 | 365 | 9.953.744 |  |
| 15-02-20 al 15 -08-20  | 877.803 | 180 | 5.266.818 |  |

**QUINTO: CONDENAR AL PAGO DEL CALCULO ACTUARIAL** que determine el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante por los periodos de noviembre, diciembre de 2018, julio de 2019. Marzo a agosto de 2020.

(...)

Sentencia que fue modificada por el Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, así:

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral cuarto de la sentencia apelada, en el sentido que la sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1.990 que contiene dicho numeral, queda así:

| Período                   | Salario   | No de días | Valor       |
|---------------------------|-----------|------------|-------------|
| Del 1-04-17 al 14-02-18   | \$737-717 | 314        | \$7,721,438 |
| Del 15-02-18 al 14-02-19  | \$781-242 | 365        | \$9,505,111 |
| Del 15-02-19 al 14-02-20  | \$828-116 | 365        | \$9,953,744 |
| Del 15-02-20 al 15 -08-20 | \$877.803 | 180        | \$5,266,818 |

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral quinto de la sentencia apelada, en el sentido que, en lo correspondiente al ciclo de diciembre de 2.018, se deben tener en cuenta únicamente los días que no se cotizaron de ese período.

**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada.

Con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares no se accederá, debido a que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 101 del CPL, norma que establece:

*"Solicitado el cumplimiento por el interesado, **y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución."* (Negrillas del despacho.)

Por lo que previo al decreto de medidas cautelares el ejecutante deberá cumplir con lo resaltado en la norma antes transcrita.

Ahora bien, sobre la forma de notificación a la parte ejecutada de la presente providencia se le dará aplicación a lo dispuesto en inciso segundo del artículo 306 del CGP (aplicado al presente por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L), esto es se ordenará notificar por estado la presente providencia, por cuanto la providencia que resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior fue notificada el por estado del día 27 de febrero de 2023 y la solicitud de ejecución de sentencia fue radicada mediante memorial del día 29 de marzo de 2023. Y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de CARLOS ENRIQUE MONTIEL COCHERO, identificado con la C.C. N° 78.739.065 y en contra de OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA, NIT 900149462-3, ÁLVARO ENRIQUE PARRA CORTÉS, identificado con la C.C. N° 79.318.191 y LACTEOS SAN JOSÉ DEL FRAGUA S.A.S NIT 900358955-0 por los siguientes conceptos:

- Cesantías: \$2.711.273
- Intereses a las cesantías: \$284.066
- Prima de servicios: \$2.711.273
- Vacaciones: \$1.355.636
- Dichas sumas que deberán ser indexados con el IPC.

- Por concepto de sanción moratoria del art. 65 del CST la suma de \$29.206, oo diarios desde el 21 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo su pago.

- Por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 los siguientes:

- Del 1-04-17 al 14-02-18: \$7.721.438
- Del 15-02-18 al 14-02-19: \$9.505.111
- Del 15-02-19 al 14-02-20: \$9.953.744
- Del 15-02-20 al 15 -08-20: \$5.266.818

- Por concepto de CALCULO ACTUARIAL que determine el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante por los periodos de noviembre, días no cotizados de diciembre de 2018, julio de 2019. Marzo a agosto de 2020.

- Por costas y agencias en derecho del proceso ordinario la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo).

**SEGUNDA: NOTIFIQUESE** por estado el presente mandamiento de pago a los ejecutados OUTSOURCING APOYO HUMANO LTDA, ÁLVARO

ENRIQUE PARRA CORTÉS, LACTEOS SAN JOSÉ DEL FRAGUA S.A.S, advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (5) días para proceder con el pago de lo aquí ordenado y diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, por lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**